

**INSTRUCCIÓN 1/2025 DEL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DE DISCAPACIDAD A LAS PERSONAS CON ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA.**

Las Cortes Generales han aprobado la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, habiendo entrado en vigor el día 1 de noviembre de 2024.

La finalidad de dicha norma es mejorar la calidad de vida y el acceso a servicios especializados de aquellas personas que padecen Esclerosis Lateral Amiotrófica (en adelante, ELA) y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible a que cumplan los criterios recogidos en su artículo 2.

En este sentido, la Ley recoge un conjunto de medidas de directa aplicación a las personas que son diagnosticadas con ELA, estableciendo, asimismo, la obligación del Gobierno de aprobar, en el plazo de un año, un reglamento donde se recoja un listado de otras enfermedades a las que resulte de aplicación dicha norma.

La mayor parte de las disposiciones recogidas en la Ley hacen referencia al reconocimiento de la situación de dependencia y discapacidad. La instrumentación de las mismas, así como en general del conjunto de medidas a adoptar para dar una eficaz respuesta en el reconocimiento de ambas situaciones, exigen concretar la forma en que se llevarán a la práctica por las unidades que gestionan ambos procesos.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y en el artículo 20.3 de la Orden CDS/456/2019, de 17 de abril, vengo en dictar la siguiente Instrucción:

Primero. – Ámbito de aplicación.

La presente Instrucción se aplicará a las personas diagnosticadas con Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA). Se aplicará, asimismo, a las enfermedades y procesos que el Gobierno determine en el reglamento a que hace referencia la Disposición adicional séptima de la Ley 3/2024, de 30 de octubre.

Segundo. – Procedimiento específico para la tramitación de las solicitudes.

1. Las solicitudes, tanto iniciales como de revisión, que incluyan un diagnóstico de ELA serán identificadas con carácter de “preferente” en los procesos de reconocimiento de la situación de discapacidad y de dependencia; la valoración será inmediata a la presentación completa de la solicitud.
2. La resolución de ambos procesos, tanto en solicitudes iniciales como de revisión, deberán producirse en un plazo máximo de tres meses.



Tercero. - Reconocimiento de la situación de dependencia.

1. Con carácter general, la presentación de la solicitud acompañada de informe médico que acredite el diagnóstico definitivo de enfermedad con la concurrencia de síntomas musculares o problemas de disartria o disfagia actuales o posibles, conllevará el reconocimiento del grado II.

Excepcionalmente, cuando la solicitud solamente se acompañe del diagnóstico definitivo de la enfermedad, su presentación conllevará el reconocimiento del grado I.

2. Si la resolución inicial reconoce el grado I o II, la misma será provisional, debiendo revisarse de oficio en el plazo máximo de un año. No obstante, en caso de empeoramiento de la situación, la persona dependiente o su representante podrá solicitar en cualquier momento la revisión.
3. Tanto en el caso de solicitudes iniciales como de revisión será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.7 de la Orden CDS/456/2019, de 17 de abril, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia de las personas y el acceso a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarto. - Reconocimiento de la situación de discapacidad.

1. A las personas que se encuentren en el ámbito de aplicación de esta instrucción y se les reconozca la situación de dependencia, les será reconocido como mínimo un grado del 33% de discapacidad y un porcentaje mínimo del 25% en el apartado de dificultades para utilizar transportes colectivos.
Este reconocimiento se realizará de oficio mediante la comunicación de las unidades gestoras de dependencia a los centros de atención a la discapacidad correspondientes con objeto de la remisión de la resolución, dictamen propuesta y tarjeta acreditativa de discapacidad.
2. En el caso de que el ciudadano haya presentado una solicitud de reconocimiento o revisión de grado de discapacidad, o deba realizarse una revisión de oficio por caducidad, el porcentaje referido en el apartado anterior tendrá la consideración de mínimo de forma que podrá incrementarse si como consecuencia de los informes aportados e información contenida en la Historia Clínica Electrónica el resultado de la valoración arroja un porcentaje de discapacidad superior.
3. De acuerdo con lo recogido en la Instrucción de fecha 2 de enero de 2024, sobre establecimiento de criterios unificados de evaluación del grado de discapacidad y creación de un nuevo equipo de evaluación adscrito a servicios centrales, las solicitudes iniciales y de revisión tanto de oficio como a instancia de la persona, serán valoradas con carácter general y sin perjuicio del análisis de cada uno de los elementos particulares que concurren en cada solicitud, a partir de los datos contenidos en el expediente y, en su caso, historia clínica electrónica.



4. Asimismo, a las solicitudes de reconocimiento de la situación de discapacidad presentadas por las personas que se encuentren en el ámbito de aplicación de esta instrucción, que sean pensionistas de la Seguridad Social y tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez y aquellas que sean pensionistas de clases pasivas y tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, y no tengan reconocida la situación de dependencia, se les otorgará un mínimo del 33% de discapacidad y un porcentaje igual o superior al 25% de dificultades de movilidad para utilizar transportes colectivos.

Quinto. - Prescripciones técnicas.

Se faculta al Servicio de Programas de Dependencia, Mayores y Discapacidad para establecer las prescripciones técnicas que permitan la gestión en los aplicativos informáticos que dan soporte a los procesos de dependencia y de evaluación de la discapacidad.

A fecha de firma electrónica

Ángel Val Pradilla

Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales